

Bogotá D.C, 23 abril 2026



20268600217191

23 abril 2026

**Señor**  
**Anónimo**  
**No registra**  
**correo@correo.com**  
Manizales, Caldas

Asunto: Respuesta al radicado no. 20265340178692 del 20 de febrero de 2026

Cordial saludo,

En atención a la comunicación registrada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia bajo el radicado citado en el asunto, y en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Dirección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes que regulan la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor, la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del ámbito de sus competencias, se permite emitir respuesta a su solicitud, la cual encontrará anexa a la presente comunicación.

Atentamente,



**ANGELA PAOLA GALINDO NIETO**  
**DIRECTOR**  
**DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN TRANSITO Y**  
**TRANSPORTE TERRESTRE**  
Superintendencia de Transporte

Anexos:

- R-RTA 20265340178692- Tarifas Manizales - Anonimo Firmado.pdf

Copias:

Aprobado el: 19/mayo/2026 05:27:57 p. m.

Hash: CEE-a8b98fd03410a16b222908fa5b52335e57dadeac

Página | 1

**Superintendencia de Transporte**

Portal Web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Commutador: (+57) 601 3526700 Línea Gratuita: (+57) 018000915615

GD-FR-004  
V5 - 02-Ago-2024

|                    | Nombre del funcionario        | Documento Firmado Digitalmente                  |
|--------------------|-------------------------------|---|
| Proyectó y elaboró | Cristian Camilo Bello Montoya | cristianbello [23/abril/2026<br>09:53:06 a. m.] |
| Aprobó             | Angela Paola Galindo Nieto    | angelagalindo [19/mayo/2026<br>05:27:57 p. m.]  |

Señor  
**Anónimo**  
Manizales - Caldas

Asunto: Respuesta al radicado No. 20265340178692 del 20 de febrero de 2026

Respetado señor, cordial saludo.

Esta Superintendencia ha recibido escrito radicado ante esta entidad como obra en el asunto, y en tal sentido, de conformidad con las funciones asignadas a esta Dirección mediante el Decreto 2409 de 2018, nos pronunciamos en los siguientes términos:

En virtud a lo anterior, en ejercicio de supervisión de la prestación del servicio público de Transporte, descrita en el numeral 1 del artículo 4 del Decreto 2409 de 2018, se encarga a la Superintendencia de Transporte las actividades de inspección, vigilancia y control y de la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte, con excepción de la que corresponde desplegar sobre los servicios de radio de acción metropolitano, distrital o municipal, la cual se delega a las autoridades de transporte de cada una de estas jurisdicciones, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 336 de 1996 y el numeral 2 del artículo 4 del Decreto 2409 de 2018.

De conformidad con lo mencionado, los organismos de tránsito municipales son los responsables de la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte en su jurisdicción, haciendo énfasis en que la Superintendencia de Transporte no es superior jerárquico de los entes territoriales y sus organismos de tránsito de conformidad con el principio constitucional de descentralización y autonomía territorial.

No obstante, en el marco de las competencias de supervisión de la Superintendencia de Transporte, se requirió a la autoridad de tránsito objeto de su petición, quien es la entidad competente para que informe a esta Superintendencia el sustento jurídico y los estudios técnicos en los que se basaron los incrementos en las tarifas del transporte público en su jurisdicción para el año 2026.

Finalmente, le informamos que una vez se obtenga la información solicitada al organismo de tránsito, la misma será objeto de análisis para determinar las acciones que se deban adelantar por parte de esta Superintendencia en el marco de nuestras funciones, así mismo el incumplimiento de lo requerido por parte del organismo de tránsito, como la entrega de una respuesta incompleta o fuera de los plazos establecidos, será considerado como una falta. Esto dará lugar al

traslado a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte de esta Superintendencia, para el inicio de las actuaciones administrativas correspondientes, de conformidad con la normativa vigente.

Atentamente,



Firmado  
digitalmente por  
ANGELA PAOLA  
GALINDO NIETO

**Angela Galindo Nieto**

Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: Cristian Camilo Bello Montoya

Revisó: Adriana Rodríguez